

AUTO No. 3635 / SEPTIEMBRE 27 DE 2023 / VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO / RAD. 76892400300120230065000 / DEMANDANTE RONALD ALEXANDER ZAMBRANO ROCHA / DEMANDADO MARIA ALEJANDRA FOMEQUE QUINAYAS Y JUAN DAVID ROMERO DELGADO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 27 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 31/08/2023. Sírvasse proveer.


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3635 – RAD. 768924003001-2023-00650-00
Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de RONALD ALEXANDER ZAMBRANO ROCHA, identificado con C.C. No.1.143.832.325, en contra MARIA ALEJANDRA FOMEQUE QUINAYAS y JUAN DAVID ROMERO DELGADO identificados con C.C. 1.144.172.545 y 1.005.706.447 respectivamente, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 y 384 del C.G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- Debe indicar la indicar la cuantía de la demanda conforme a lo establecido en el núm. 6° del art. 26 C.G.P. (1).

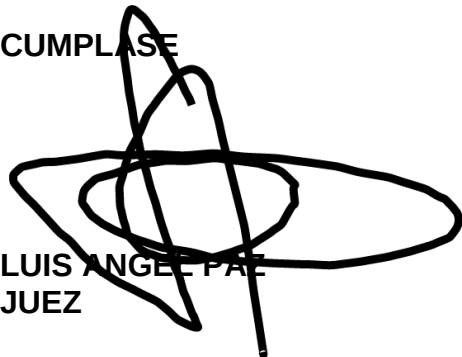
Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

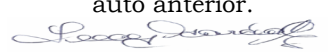
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. OMAR FERNANDO MARTINEZ RENTERIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°.16.749.639 y T.P. N°184.601 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No. 166** de hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

1 La cuantía se determinará así: (...) 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (subraya el juzgado).

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 22 de septiembre de 2023, donde aporta la notificación enviada al demandado de conformidad al Art. 292 del CG.P., con resultado positivo, el día 4 de septiembre de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 27 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 3647 **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00508-00
Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

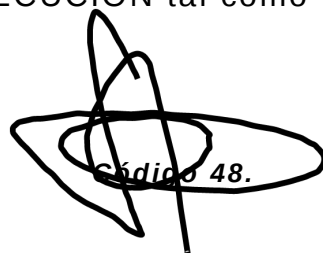
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI a través de apoderada judicial demando al señor **DIEGO ALONSO JURADO RODRIGUEZ**, con el fin de obtener el pago en la suma de **\$2.289.187**, como capital representado en el titulo valor (del pagare No. S/N), mas los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 28 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó de conformidad a Art. 292 del C.G.P., el día 4 de septiembre de 2023 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagaré, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI** y en contra del señor **DIEGO ALONSO JURADO RODRIGUEZ**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.



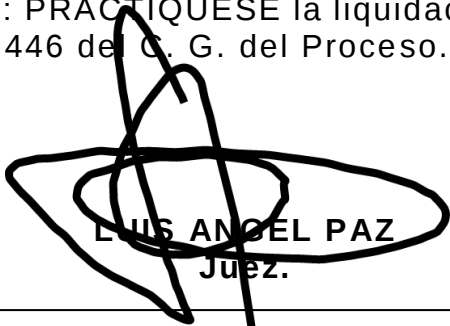
Código 48.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$114.460**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 28 de SEPTIEMBRE de 2023
Estado No. 166
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, va con el expediente respectivo informándole, que el demandante envía escrito el día 22 de septiembre de 2023, donde solicita se designe curador Ad-litem. Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ0

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00160-00
Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto No. 3648**

Dentro de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por el señor **BRAYAN SANCHEZ ROMERO** contra el señor **CARLOS GONZALEZ**, como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento de que trata el Art. 108 C.G.P., sin que a la fecha se haya presentado el emplazado **CARLOS GONZALEZ**, se procede a Designar como curador AD-litem del demandado, al **Doctor JMARIO CAMILO RAMIREZ**, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, residente en la calle 4 No. 10-31 Barrio San Antonio de Cali.

Comuníquesele su designación por el medio más expedito, a fin de que asuma el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Sin lugar a honorarios de conformidad al Art. 48 Nral 7 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos al curador la suma de **\$300.000.**

CUMPALSE:

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 28 de SEPTIEMBRE de 2023

Estado No. 166

Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 27 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para revisión, informándole que la misma correspondió por reparto el 01/09/2021. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

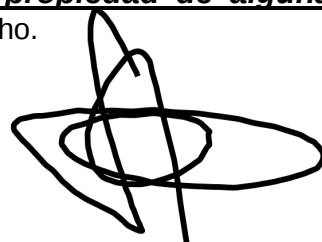
REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3637 – RAD. 768924003001-2023-00654-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía
Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Dominio impetrada por YOLANDA VILLOTA GOMEZ, a través de apoderado judicial, contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se advierte que sus pretensiones van encaminadas a que se declare la titularidad y pertenencia del lote de terreno junto con las mejoras en el construidas ubicado en la calle 14B #23-28 Barrio La Estancia del municipio de Yumbo, el cual NO contiene matricula inmobiliaria. Verificado el certificado de tradición Especial expedido por la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se advierte lo siguiente: *“Que revisados los índices de inmuebles que se llevan en esta Oficina, establecidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1579 de 01 de Octubre de 2012 y de acuerdo con la información y datos suministrados por el interesado, del predio ubicado en la Carrera 14B No.-23-28 actualmente manzana 72 – antes manzana 28 H Lote 7 Predio Urbano de la Urbanización La Estancia en el Municipio de Yumbo, se pudo establecer que NO registra Folio de Matrícula Inmobiliaria alguno, determinándose de esta manera, LA INEXISTENCIA DEL PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES SOBRE EL MISMO, POR TRATARSE DE UN INMUEBLE, DONDE NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA NATURAL O JURIDICA INSCRITA COMO TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO DEL CITADO BIEN INMUEBLE.*

*Cabe advertir que, respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía**, que sólo se puede adquirir por resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, Artículo 65 de la Ley 160 de 1994 (en caso de que su característica sea **RURAL** o por Adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en caso de que su característica sea **URBANA**).*

*Lo anterior en virtud a lo dispuesto por el Numeral 4 del Artículo 375 de la Ley 1561 de 2012 (Código General del Proceso), debido a que los inmuebles que tengan la Naturaleza de baldíos de la Nación son **IMPREScriptIBLES**.*”

A propósito de los bienes baldíos de la Nación, el artículo 375 del CGP, establece lo siguiente: *“Artículo 375. Declaración de pertenencia En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: 1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción. 2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este. (...) 4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. (...)”* Negritas y subrayas del Despacho.



Por su parte la H. Corte Constitucional mediante Sentencia T-549/16, precisó frente al tema:

(...)

PRESUNCION DE BIENES BALDIOS-Reiteración de jurisprudencia/PRESUNCION DE BIENES PRIVADOS-Reiteración de jurisprudencia

El juez debe llevar a cabo una interpretación armónica de las diferentes normas existentes en torno a tan específico asunto, tales como los artículos 1º de la Ley 200 de 1936; 65 de la Ley 160 de 1994, 675 del Código Civil, y 63 de la Constitución Política, sin desconocer que existe una presunción iuris tantum en relación con la naturaleza de bien baldío, ante la ausencia de propietario privado registrado, pues tal desconocimiento lo puede llevar a incurrir en un defecto sustantivo por aplicar una regla de manera manifiestamente errada, sacando la decisión del marco de la juridicidad y de la hermenéutica jurídica aceptable.”

Por lo anteriormente expuesto, observa este Despacho que el lote de terreno que se pretende usucapir, carece de certificado de tradición y carece de propietario privado registrado, con base en la jurisprudencia antes citada dicho bien inmueble se presume baldío, según se desprende del certificado especial aportado con la demanda; debiéndose anotar, que su pretensión se aparta de lo reglado en el numeral 4 del artículo 375 del CGP, por lo tanto considera este Juzgado que la declaración de pertenencia pretendida es improcedente y en consecuencia, se rechazará de plano tal como se indicará en la parte resolutive del presente auto.

Por lo antes manifestado, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Dominio impetrada por YOLANDA VILLOTA GOMEZ contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay necesidad de devolver la misma y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía N°.94.52.843 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional N°.144.121 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y condiciones del poder a él conferido.

CUARTO: CANCELAR la radicación y **ARCHIVAR** de manera digital el expediente.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.166 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 27 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 07/09/2023. Sírvasse proveer.


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3641 – RAD. 768924003001-2023-00673-00
Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de NELCY LORENA ORTIZ GARCIA, identificado con C.C. No.29.582.661, en contra MIRIAM LOPEZ AREVALO identificada con C.C. 31.891.846, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 y 384 del C.G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- 1- Debe indicar la indicar la cuantía de la demanda conforme a lo establecido en el núm. 6° del art. 26 C.G.P. (1).
- 2- Las declaraciones extrajudiciales no cumplen las exigencias de la ley 820 de 2003.

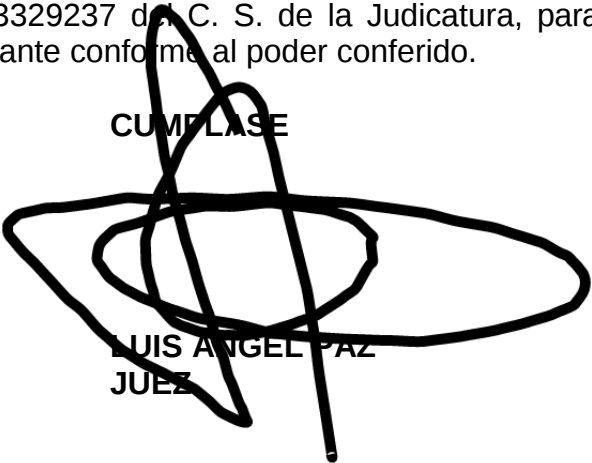
Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

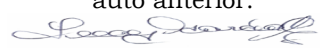
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FABIAN ALEXIS OSPINA MADRID, identificado con la cédula de ciudadanía N°.16.457.074 y T.P. N°3329237 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 166 de hoy **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

1 La cuantía se determinará así: (...) 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (subraya el juzgado).

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 18 de SEPTIEMBRE del 2023, donde aporta la notificación enviada a la demandada a su correo electrónico con resultado positivo, el día 15 de Septiembre de 2023. **Yumbo, 27 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 3636 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001- 2023-00123 -00

Yumbo, veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

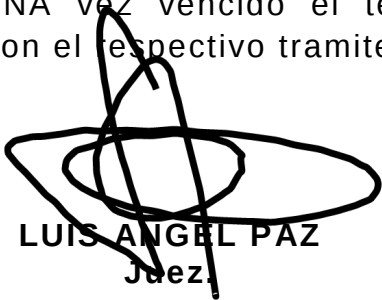
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCOLOMBIA.**, a través de apoderada judicial contra de **PRODUCPLASTIC S.A.S**, la referida apoderada judicial, aporta vía correo electrónico la notificación personal de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviada a la demandada a su correo electrónico el día 15 de Septiembre del año en curso, para lo cual el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la notificación personal enviada a la demandada su correo electrónico el día 15 de Septiembre de 2023, con resultado positivo.

SEGUNDO: UNA vez vencido el termino de traslado a la demandada, se continuará con el respectivo tramite.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 28 Septiembre de 2023

Estado No.166

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADA: JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ. RAD: 768924003001-2023-00254-00. AUTO NO. 3645 SEPTIEMBRE 27 DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: BANCO W, BBVA, UNION, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, MUNDO MUJER, PICHINCHA, POPULAR, ITAU, FALABELLA, AV VILLAS Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3645 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001-2023-00254-00
Yumbo, veintisiete (27) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderado Judicial contra **JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos BANCO W, BBVA, UNION, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, MUNDO MUJER, PICHINCHA, POPULAR, ITAU, FALABELLA, AV VILLAS Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[09RespuestaBancoW.pdf](#)
[12RespuestaBancoBbva.pdf](#)
[13RespuestaBancoUnion.pdf](#)
[14RespuestaBancoBogota.pdf](#)
[15RespuestaBancoCajaSocial.PDF](#)
[16RespuestaBancolombia.pdf](#)

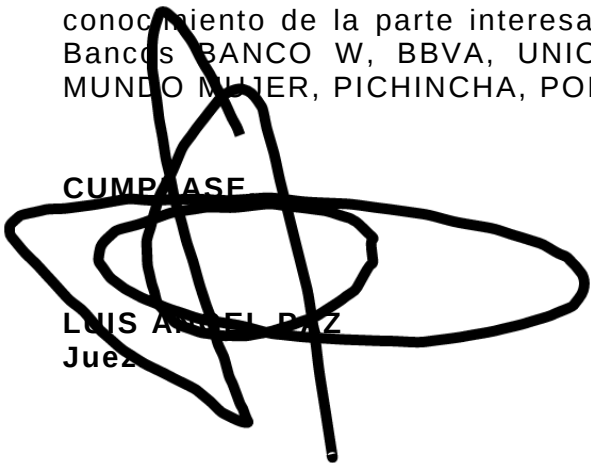
[17RespèstaBancoMundoMujer.pdf](#)
[18RespuestaBancoPichincha.PDF](#)
[19RespuestaBancoPopular.pdf](#)
[20RespuestaBancoItau.pdf](#)
[23RespeustaBancoFalabella.PDF](#)
[26RespuestaBancoAvVillas.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos BANCO W, BBVA, UNION, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, MUNDO MUJER, PICHINCHA, POPULAR, ITAU, FALABELLA, AV VILLAS.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 28 de Septiembre de 2023
Estado No.166
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: CONSTRUPROYECTOS HIDROSANITARIOS. DEMANDADA: ENTRE OBRAS S.A.S. RAD: 768924003001-2023-00255-00. AUTO NO. 3639 DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por el Banco: CORBANCA, Sírvese proveer. **Yumbo, 27 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3639 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00255-00**

Yumbo, veintisiete (27) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **CONSTRUPROYECTOS HIDROSANITARIOS** a través de apoderado Judicial contra **ENTRE OBRAS S.A.S**, mediante oficio enviado vía correo electrónico, el Banco: CORBANCA Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa el respectivo link:

Links oficio:

[36RespuestaCorbanca.pdf](#)

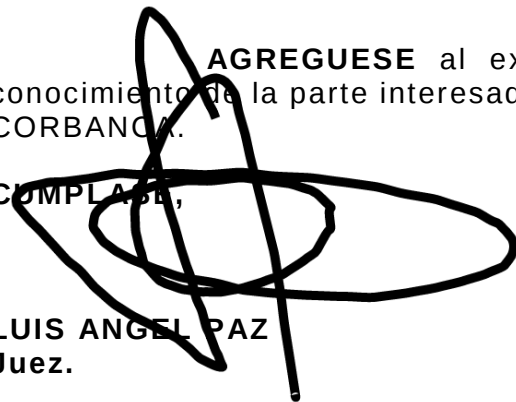
Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo provenientes del Banco: CORBANCA.

COMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 28 de Septiembre de 2023
Estado No.166
Notifique a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A . DEMANDADA: CARPINDUSTRIAL UMA S.A.S. RAD: 768924003001-2023-00475-00. AUTO NO. 3651 SEPTIEMBRE 27 DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: AV VILLAS, POPULAR Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3651 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. RAD:
768924003001-2023-00475-00**

Yumbo, veintisiete (27) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado Judicial contra **CARPINDUSTRIAL UMA S.A.S.**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: AV VILLAS, POPULAR Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[22RespuestaBancoAvVillas.pdf](#)

[26RespuestaBancoPopular.pdf](#)

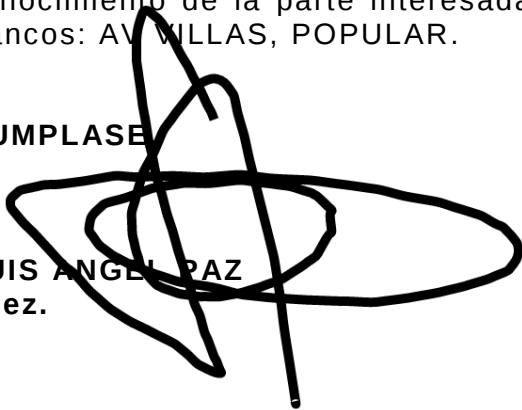
Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: AV VILLAS, POPULAR.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 28 de Septiembre de 2023
Estado No.166
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN EMANDADA: CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ DIAZ. RAD: 768924003001-2023-00527-00. AUTO NO.3652 SEPTIEMBRE 27 DEI 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con oficio No. 110.25 de fecha 25/09/2023 enviado vía correo electrónico por la Alcaldía Municipal de Yumbo Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3652 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001-2023-00527-00
Yumbo, veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN a través de apoderado Judicial contra CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ DIAZ, La Alcaldía Municipal De Yumbo vía correo electrónico envía oficio No.110.25 de fecha 25 de Septiembre 2023, donde Informa:

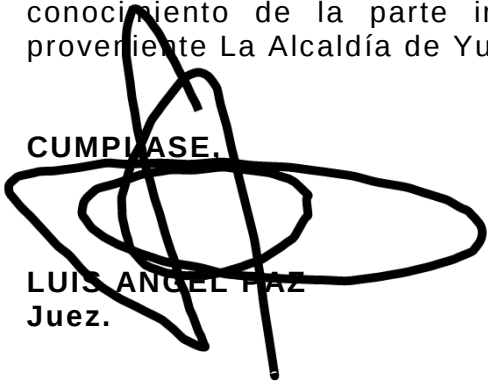
En atención a su mandamiento de embargo, me permito informarle que a partir de la tercera semana de septiembre de 2023, se hace efectivo el descuento del proceso de la referencia a la señora Claudia Patricia Sánchez Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.475.852.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio No. 110.25 del 25/09/2023 proveniente La Alcaldía de Yumbo

CUMPLASE.



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 28 Septiembre de 2023
Estado No.166
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: PAOLA ANDREA DIAZ DIAZ. DEMANDADA: INVERSIONES Y LOGISTICA TITAN S.A.S. RAD: 768924003001-2022-00443-00. AUTO NO. 3640 SEPTIEMBRE 27 DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: BANCO W, FALABELLA, CAJA SOCIAL, ITAU, DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCAMIA, COOPERATIVO COOP CENTRAL Sírvese proveer. **Yumbo, 27 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3640 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-2022-00443-00
Yumbo, veintisiete (27) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **PAOLA ANDREA DIAZ DIAZ** a través de apoderado Judicial contra **INVERSIONES Y LOGISTICA TITAN S.A.S**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: BANCO W, FALABELLA, CAJA SOCIAL, ITAU, DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCAMIA, COOPERATIVO COOP CENTRAL Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[33RespuestaBancoW.pdf](#)
[34RespuestaBancoFalabella.PDF](#)
[35RespuestaBancoCajaSocial.PDF](#)
[40RespuestaBancoItau.pdf](#)
[41RespuestaBancoDavivienda.pdf](#)
[43RespuestaBancamia.pdf](#)
[44RespuestaBancamia.pdf](#)
[45RespuestaBanco Cooprativo Coop Central.pdf](#)

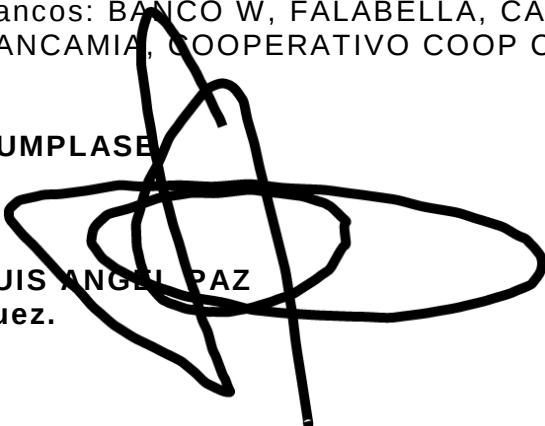
Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: BANCO W, FALABELLA, CAJA SOCIAL, ITAU, DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCAMIA, COOPERATIVO COOP CENTRAL.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 27 de Septiembre de 2023
Estado No.166
Notifique a las partes el auto
anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: MARIA FENRANDA RIVAS ROJAS . DEMANDADA: JEFERSON IBARRA MUESES . RAD: 768924003001-2023-00118-00. AUTO NO. 3638 SEPTIEMBRE 27 DEL 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, enviado vía correo electrónico por los Bancos: BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, SANTANDER, BANCOLOMBIA COOPERATIVO. Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de Septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.3638 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CUANTIA.
RAD: 768924003001-2023-00118-00
Yumbo, veintisiete (17) Septiembre del dos mil veintitrés (2023)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE ALIMENTOS MINIMA CUANTIA** instaurado por **MARIA FENRANDA RIVAS ROJAS** a través de apoderado Judicial contra **JEFERSON IBARRA MUESES**, mediante oficios enviados vía correo electrónico, los Bancos: BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, SANTANDER, BANCOLOMBIA COOPERATIVO Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivos links:

Links oficios:

[22RespuestaBancoBbva.pdf](#)

[22RespuestaBancoBbva.pdf](#)

[24RespuestaBancoSantander.pdf](#)

[25RespuestaBancolombia.pdf](#)

[27RespuestaBancoCooperativo.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, los oficios de embargo provenientes de los Bancos: BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, SANTANDER, BANCOLOMBIA COOPERATIVO.

CUMPLASE.

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 28 de Septiembre de 2023
Estado No.166
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico por la demandada el día 26 de septiembre de 2023 por el demandado, donde solicita el desarchivo del proceso, para elaboración de copias de acta. Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

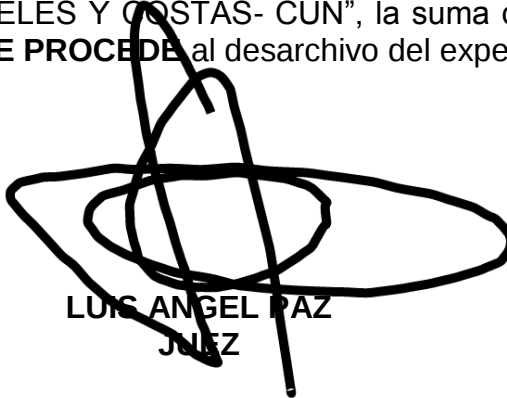
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
MATRIMONIO CIVIL RAD. 76892003001-1992-03920-00
Auto No. 3633. Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: COMO QUIERA que el memorialista, aporta prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", la suma de **\$6.800,00** mas **\$2000** para las copias, **SE PROCEDE** al desarchivo del expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 166** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico por la demandada el día 26 de septiembre de 2023 por el demandado, donde solicita el desarchivo del proceso, para remitir link de expediente. Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de septiembre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA: RAD. RAD. 76892003001-2019-00593-00
Auto No. 3653. Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

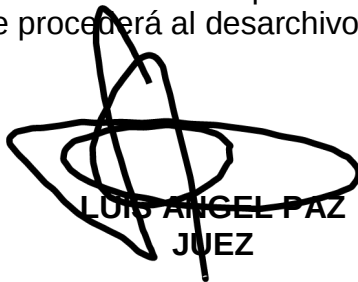
En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEBE el memorialista, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$6.800,00**

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 166** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 07 de febrero de 2002. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3632 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-2001- 00476-00. Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JUAN CARLOS VALENCIA contra LEONARDO CUCALON, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 28 de septiembre de 2023

Estado No.166

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 22 de mayo de 2002. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3642. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-2002- 00162-00. Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por LUZ MERY IDARRAGA GARCIA contra ALFREDO CASTRO CANDADO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de septiembre de 2023 Estado No.166 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 19 de julio de 2002. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3646. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-2002- 00227-00. Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por AYMER VINASCO contra HAROLD MARROQUIN SALINAS, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

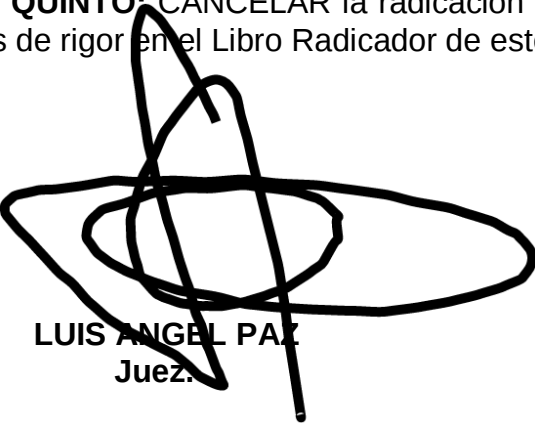
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**
Yumbo, 28 de septiembre de 2023
Estado No.166
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 19 de abril de 2004. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3643 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-2004- 00051-00. Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ISRAEL BASTIDAS contra GERARDO GONZALEZ BARRERA Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

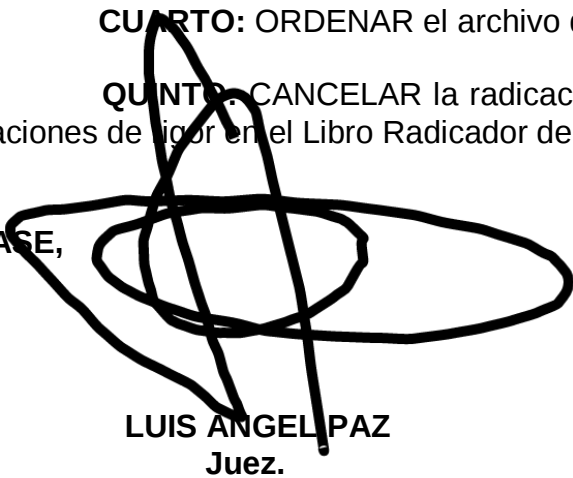
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**
Yumbo, 28 de septiembre de 2023
Estado No.166
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 15 de julio de 2004. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3644. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-2004- 00215-00. Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por FRANCISCO DE PAULA MOSQUERA contra CARLOS H. MEDINA Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 28 de septiembre de 2023
Estado No.166
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 12 de marzo de 2007. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3622. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-2007- 00079-00. Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ISRAEL BASTIDAS contra NANCY LILIANA IMBAQUI Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

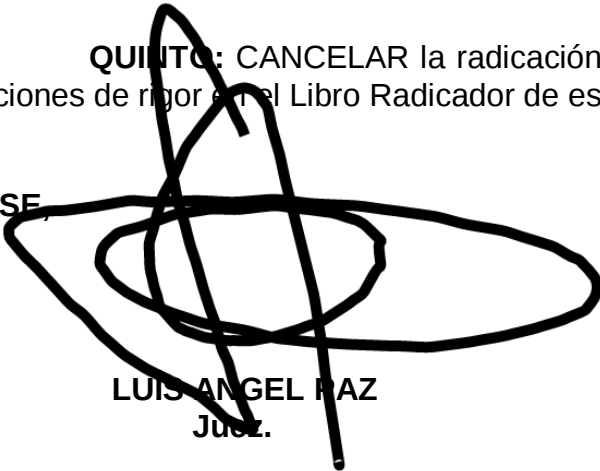
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**

Yumbo, 28 de septiembre de 2023

Estado No.166

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: JAIRO BEDOYA PRADO. DEMANDADO: RAUL EDUARDO SEPULVEDA CASTILLO. 768924003001- 2008-00093-00. AUTO 3627. DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 3627. De **SENTENCIA** de fecha julio 04 de 2008. Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de septiembre de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2008-00093-00
AUTO No. 3627. Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 04 de julio de 2008, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 04 de julio de 2008, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

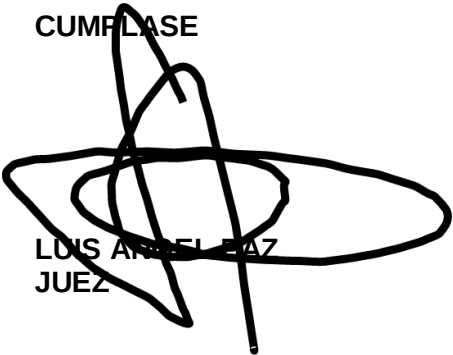
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En estado **No.166** Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: RAUL ERAZO TORO. DEMANDADO: LUIS HERNANDO LOPEZ. 768924003001- 2008-00430-00. AUTO No. 3626 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 3626. De **SENTENCIA** de fecha abril 20 de 2009. Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de septiembre de 2023.**


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2008-00430-00
AUTO No. 3626. Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 20 de abril de 2009, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 20 de abril de 2009, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

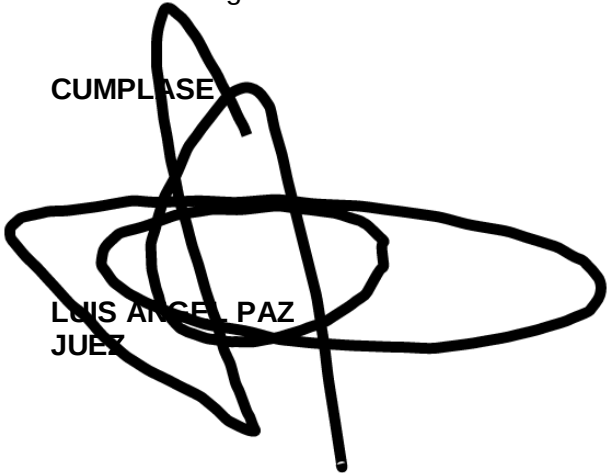
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

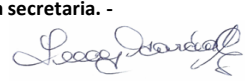
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.166** Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
La secretaria. -


INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 24 de noviembre de 2008. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvese proveer. **Yumbo, 27 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3629 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-2008- 00473-00. Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ISRAEL BASTIDAS contra YOLANDA MOLINA ZUÑIGA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

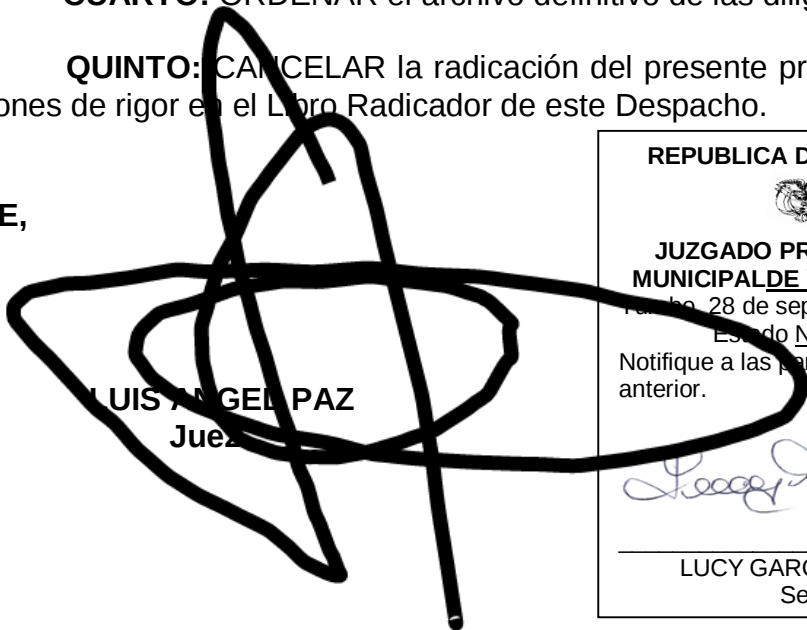
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Fecha: 28 de septiembre de 2023
Estado No.166
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 23 de enero de 2009. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3630. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-2008- 00484-00. Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra CARMENZA MARMOLEJO OLAVE, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

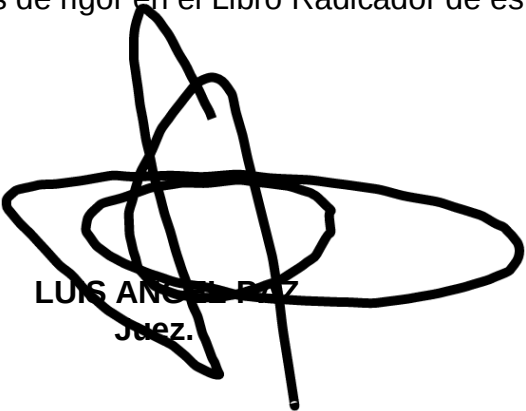
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL RUIZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPALDE YUMBO VALLE**

Yumbo, 28 de septiembre de 2023

Estado No.166

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA URUEÑA RIOS. DEMANDADO: PEZKMAR INVERSIONES E.U Y OTRO. 768924003001- 2008-00426-00. AUTO 3628 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 3628. De **SENTENCIA** de fecha mayo 05 de 2009. Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de septiembre de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2008-00486-00
AUTO No. 3628. Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 05 de mayo de 2009, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 05 de mayo de 2009, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

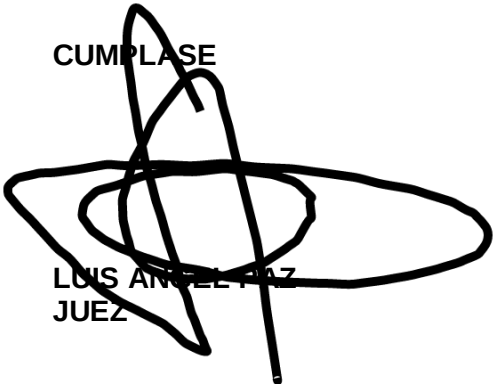
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGELO PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En estado **No.166** Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria. -



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 24 de junio de 2009. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3631. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-2009- 00081-00. Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por FUNDACION WWB COLOMBIA contra JOSE ALBEIRO ALVAREZ MARULANDA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

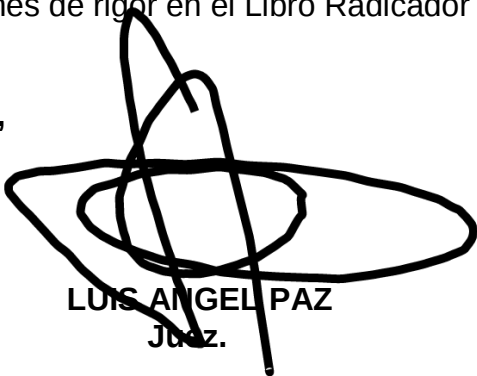
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE YUMBO VALLE
Yumbo, 28 de septiembre de 2023
Estado No.166
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 06 de octubre de 2009. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3623. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-2009- 05210-00. Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CARLOS SOLIS BURBANO contra EDUARD PAVON GALEANO Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

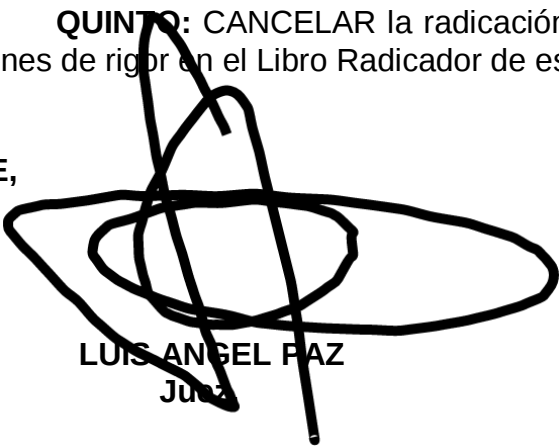
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 28 de septiembre de 2023
Estado No.166
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 22 de septiembre de 2009. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3624. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-2009- 00535-00. Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA contra ALBERTO SEPULVEDA CABALLERO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

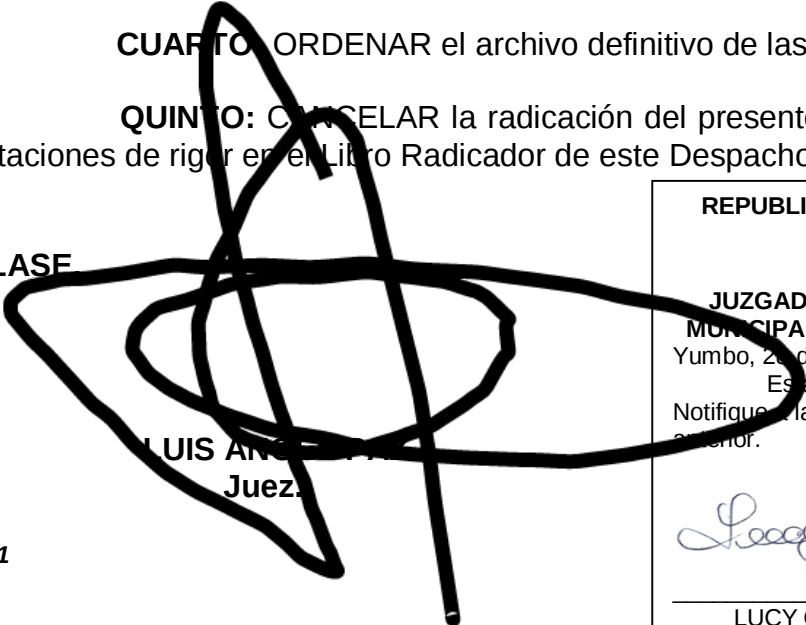
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANTONIO
Juez

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 27 de septiembre de 2023
Estado No.166
Notifíquese a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 25 de SEPTIEMBRE de 2009. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 27 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3621. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-2009- 00541-00. Yumbo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por STARLECH LTDA contra SOCIEDAD BRAAD COMUNICACIONES E.U, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

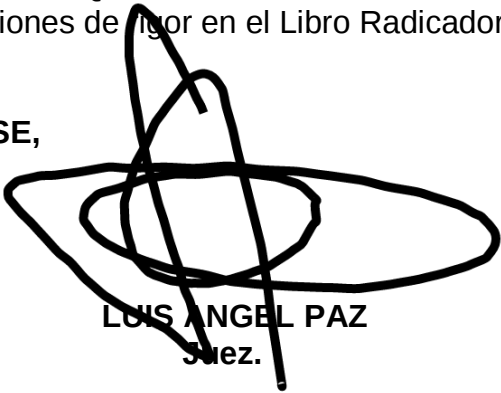
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 28 de septiembre de 2023 Estado No.166 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--